



Área de Servicio: Organismo Autónomo Local Instituto para la Promoción Económica de Talavera (IPETA)
Expediente Nº: 00254/2024/IPE
Asunto: Resolución inicio

Contrato mixto de servicios y suministro de la limpieza del edificio Antiguas Escuelas del Prado del Organismo Autónomo Local Instituto de Promoción Económica de Talavera.

Resolución de la Presidencia del OAL Instituto de Promoción Económica de Talavera relativa a la aprobación del inicio del procedimiento del contrato mixto de servicios y suministro de la limpieza de las instalaciones del edificio de las Antiguas Escuelas del Prado pertenecientes al Organismo Autónomo Local Instituto de Promoción Económica de Talavera.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Abril de 2024 se suscribe por la Coordinadora General del OAL Instituto de Promoción Económica de Talavera memoria justificativa para la contratación contrato mixto de servicios y suministro de la limpieza de las instalaciones del edificio de las Antiguas Escuelas del Prado pertenecientes al Organismo Autónomo Local Instituto de Promoción Económica de Talavera., cuyo literal es el que sigue:

El objeto del contrato al que se refiere la presente memoria justificativa lo constituye la limpieza de las instalaciones del edificio de las Antiguas Escuelas del Prado pertenecientes al Organismo Autónomo Local Instituto de Promoción Económica de Talavera, incluido el mobiliario existente en las mismas. Asimismo, estará incluida la adquisición a cargo del adjudicatario de los utensilios, materiales, herramientas, maquinaria y productos fungibles necesarios para su ejecución de forma adecuada.

Se contempla un único lote:

LOTE 1: Limpieza de las dependencias y mobiliario del edificio Antiguas Escuelas del Prado, sito en Avenida Pío XII, 37, de Talavera de la Reina.

El contrato tendrá una duración inicial de dos años que podrán ser prorrogados por períodos anuales hasta dos años más.

Por su parte, el art. 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En cuanto al valor estimado del contrato, el art. 101 de la LCSP establece el siguiente tenor literal:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

[...]

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

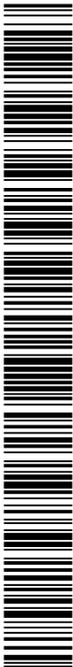
b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Por tanto, de conformidad con el informe justificativo de la determinación del precio del contrato suscrito por la Coordinadora General del OAL IPETA con fecha 17 de abril de 2024, se ha establecido un valor estimado del contrato para un máximo de cuatro años un total de 62.620,16 € IVA excluido, 13.150,23 € con el IVA incluido, que asciende a 75.770,40 €.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JAVIER MUÑOZ-GALLEGO GONZALEZ	PRESIDENTE DEL OAL IPETA	25/04/2024 14:29
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	SECRETARIO DE OAL IPETA P.D. SECRETARÍA GENERAL	26/04/2024 07:49



00067607422019062430768001040235



Área de Servicio: Organismo Autónomo Local Instituto para la Promoción Económica de Talavera (IPETA)
Expediente N°: 00254/2024/IPE
Asunto: Resolución inicio

Por lo que respecta al procedimiento de licitación, el procedimiento abierto garantiza los principios de libertad de acceso a la licitación de cualquier empresa del sector interesada, el principio de igualdad y transparencia en un marco de libre competencia. Dadas las características del servicio a prestar que se pretende contratar y la cuantía del mismo, parece adecuado el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para determinar la mejor oferta en relación calidad-precio.

Como responsable del contrato a efectos de lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, se designa a la Coordinadora General del OAL IPETA, D^a. Soledad Carchenilla Pulido, Administrativo del OAL IPETA, Jefe de negociado del Servicio de Información, registro, archivo y contratación del OAL IPETA.

Finalmente, dado que la fecha de inicio del contrato será con su formalización y teniendo en cuenta el procedimiento de licitación necesario, el Instituto de Promoción Económica de Talavera (IPETA) asumirá el compromiso que garantice la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato. Igualmente, al tratarse de un contrato plurianual, la ejecución del contrato queda sometida a la condición de existencia de crédito suficiente para financiar las anualidades a las que se extiende su vigencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público en el que se establece que el expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por ostentar el cargo otorgado por Resolución de la Alcaldía número 3492 de 22 de junio de 2023, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos que han de regir la Organización y Funcionamiento del OAL IPETA de Talavera de la Reina (BOP núm. 239 de 17 de octubre de 2005) **RESUELVE:**

Único.- Iniciar el expediente de contratación y aprobar la necesidad de la contratación tal y como vienen motivada por la Coordinadora General del Instituto de Promoción Económica de Talavera en la memoria justificativa de fecha 17 de abril de 2024.



0006760742201906243076800c1040c235

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sedes.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JAVIER MUÑOZ-GALLEGO GONZALEZ MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	PRESIDENTE DEL OAL IPETA SECRETARIO DE OAL IPETA P.D. SECRETARÍA GENERAL	25/04/2024 14:29 26/04/2024 07:49